

Entre:

EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la avenida Tiradentes, esquina calle Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, número 47, Torre Serrano, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el número 1-01-82124-8, matriculada bajo el Registro Mercantil número 4883SD, debidamente representada por su Administrador Gerente General, el señor **Milton Teófilo Morrison Ramírez**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero Eléctrico, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0571147-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; que a los fines y consecuencias legales del presente Contrato se denominará **"EDESUR"** o por su nombre completo indistintamente, de una parte, y,

PUBLICITARIA CONTACTO, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes número 1-01-88586-6, Registro Mercantil número 11971SD provisto del Registro de Proveedores del Estado (RPE) No. 16553, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Federico Geraldino, Núm. 06 apto. 5, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **JOAQUIN ZAGLUL CRIADO**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1020273-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; la cual en lo que sigue del presente Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, o por su nombre completo indistintamente, de la otra parte.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia conjunta a **EDESUR** y **EL PROVEEDOR**, ambos se denominarán **"LAS PARTES"**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

POR CUANTO (1): EDESUR es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley No. 340-06"); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

POR CUANTO (2): En fecha ocho (08) de diciembre de 2021, fue publicado a través de los portales de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) y EDESUR DOMINICANA el proceso Núm. **EDESUR-CCC-CP-2021-0047** Para la "Contratación de Servicios de Producción de Piezas Audiovisuales".

POR CUANTO (3): En fecha hábil se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", correspondiente al proceso Núm. **EDESUR-CCC-CP-2021-0047**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (4): Luego de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR**, mediante Resolución Núm. 024-2022, de fecha uno (01) de febrero del 2022, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR**, le adjudicó a **EL PROVEEDOR** los servicios, detallados en el cuadro a continuación, relativos al proceso Núm. **EDESUR-CCC-CP-2021-0047**:

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Servicio de Producción	1	SG

POR CUANTO (5): Que en fecha de fecha diecisiete (17) de febrero del 2022, mediante Comunicación correo electrónico, se procedió a notificar a **EL PROVEEDOR** el resultado del proceso Núm. "EDESUR-CCC-CP-2021-0047".

POR CUANTO (6): Que en fecha dieciocho (18) de febrero del 2022, **EL PROVEEDOR**, constituyó una **Garantía de Fiel Cumplimiento**, marcada con el No. 1-Ffc-9015, con vigencia desde el día dieciocho (18) de febrero del 2022 hasta el día dieciocho (18) de febrero del 2023, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Núm. 340-06 y el artículo 112, literal (b) del Reglamento número 543-12.

POR CUANTO (7): El Artículo 28 de la ley 340-06 establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449, de fecha 6 de diciembre de 2006;

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

VISTO: Los Términos de Referencia del Proceso para la Contratación de Servicios de Producción de Piezas Audiovisuales, Núm. EDESUR-CCC-CP-2021-0047.

VISTA: La oferta de servicios depositada por **EL PROVEEDOR**, seleccionada como adjudicataria del Proceso para la Contratación de Servicios de Producción de Piezas Audiovisuales, Núm. EDESUR-CCC-CP-2021-0047.

POR TALES RAZONES y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, capaces, libres y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES.

1.1 En este Contrato, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario:

- Término como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.
- Toda referencia a días es referencia a días calendario, a menos que el texto indique lo contrario.
- Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación de texto a que anteceden.

- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.
- f) Los términos establecidos en el Contrato, vencidos en días no laborables deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

1.2 Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución de los servicios, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.
- b) **Proveedor:** Nombre de la persona natural, jurídica o consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.
- c) **Entidad Contratante:** La persona jurídica, que celebre el Contrato o en cuyo nombre se celebre el Contrato con **EL PROVEEDOR**.
- d) **Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.
- e) **Especificaciones Técnicas:** Documento que contiene todas las condiciones exigidas por **EDESUR** para la realización del servicio.
- f) **Instalación:** La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación en los servicios.
- g) **Periodo de garantía:** El periodo estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.
- h) **Plazos:** Los plazos del Contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.
- i) **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapen al control de **LAS PARTES**, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo o actos u omisiones de terceras personas.
- j) **Caso Fortuito:** Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.
- k) **Coordinador:** Persona designada como tal por **EDESUR** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades coordinadas por **PUBLICITARIA CONTACTO, S.R.L.**, relacionadas con los servicios y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo, en el orden de prelación descrito a continuación:

- I) Anexo I – Términos de Referencia del proceso No. EDESUR-CCC-CP-2021-0047.
- II) Anexo II - Oferta Técnica de Servicios y Oferta Económica del Proceso Núm. EDESUR-CCC-CP-2021-0047.
- III) Anexo III – Ficha Técnica del Proceso Núm. EDESUR-CCC-CP-2021-0047.
- IV) Anexo IV – Garantías.

2.2 En caso de discrepancia en torno a la interpretación o alcance de los documentos precitados, para su aclaración prevalecerá lo establecido en el Contrato y en su defecto, el orden de prioridad interpretativa preindicado.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 EL PROVEEDOR se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con la Invitación a Presentar Ofertas, las Especificaciones Técnicas, el Cronograma de Servicios y los demás Anexos que forman parte integral del presente Contrato, relativo al “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PIEZAS AUDIOVISUALES” acorde al detalle que se describe a continuación:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
Servicio de Producción	SG	1

3.2 EL PROVEEDOR se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada o en la que decida EDESUR, previamente acordado entre LAS PARTES, la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

3.3 EL PROVEEDOR se compromete como responsable del transporte, montaje, desmontaje, gastos operativos, hospedaje y dieta de su personal.

3.4 EL PROVEEDOR se obliga a ejecutar los servicios contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES en el presente Contrato.

3.5 EL PROVEEDOR se obliga a ejecutar los servicios descritos en la ficha técnica publicada para el proceso Núm. EDESUR-CCC-CP-2021-0047.

3.5 LAS PARTES acuerdan que el presente marco regulatorio es enunciativo y no limitativo por lo que EDESUR podrá establecer nuevos criterios relativo a normar la ejecución y la actuación de EL PROVEEDOR, en cumplimiento del objeto del presente acuerdo, siempre y cuando estas normas no se contrapongan ni modifiquen la esencia del mismo.

PÁRRAFO: EDESUR tiene la obligación de informar a EL PROVEEDOR sobre cualquier cambio, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas laborables.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, asciende a un monto de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,941,200.00)**, incluido ITBIS, y sujeto a las retenciones impositivas correspondientes, según corresponda, acorde al detalle de la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** (Anexo III), la cual forma parte integral del presente contrato.

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	PUBLICITARIA CONTACTO, S.R.L.	
			Precio RD\$	TOTAL RD\$
Servicio de Producción	1	SG	3,340,000.00	3,340,000.00
Sub-total:				3,340,000.00
ITBIS:				601,200.00
Total General RD\$:				3,941,200.00

4.2 En el presupuesto que figura como Anexo III a este contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de los servicios, por lo que las PARTES reconocen y aceptan los mismos, los cuales forman parte integral de este contrato. Los montos antes indicados serán pagaderos mediante la presentación de la factura debidamente certificada por **EDESUR**.

4.3 En virtud del Decreto No. 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **EL PROVEEDOR** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF), válido para Crédito Fiscal debidamente expedido por la referida factura. **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que **EDESUR** estará facultada a retener el pago de la referida factura hasta tanto **EL PROVEEDOR** le provea un Número de Comprobante Fiscal (NCF). La suspensión de pago por parte de **EDESUR**, en el caso de que la factura expedida por **EL PROVEEDOR** carezca de un Número de Comprobante Fiscal (NCF) no será considerado de forma alguna una violación de parte de **EDESUR** de su obligación de pago, ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora en el pago, bajo el entendido de que es un deber formal de **EL PROVEEDOR** como contribuyente, presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por **EDESUR** a **EL PROVEEDOR** como consecuencia de que la factura presentada carezca del Número de Comprobante Fiscal (NCF) no otorgará el derecho a **EL PROVEEDOR** de suspender los servicios prestados o realizar intimaciones de pago a **EDESUR**, en todo o en parte, bajo el entendido de que dichas suspensiones o intimaciones serán consideradas como incumplimiento del Contrato por parte de **EL PROVEEDOR**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas por las leyes que rigen la materia.

4.4 LAS PARTES reconocen que fuera del monto establecido en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato, por lo que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incremento de precios durante el periodo de ejecución del presente Contrato. Los precios establecidos en este Contrato se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

4.5 LAS PARTES acuerdan que **EDESUR** no realizará a **EL PROVEEDOR** ningún pago o compensación adicional que no esté contemplado en el presente Contrato o en un Addendum o Enmienda suscrito entre ellas, de manera que el precio pactado es el único monto que incluye todas las especificaciones acordadas, del bien y servicios conexos objeto de este Contrato.

4.6 **EL PROVEEDOR** no podrá bajo ningún pretexto o circunstancia reclamar aumento en los precios fijados en el presente Contrato, bajo el alegato de, sin que la siguiente enunciación sea considerada limitativa: errores en el cálculo de volúmenes, alza en el precio del bien. En consecuencia, **EL PROVEEDOR** declara y acepta que el surgimiento de nuevos impuestos de importación, adquisición o transferencia que aumenten el precio de los materiales y cualquier otro elemento que pueda incidir en los precios incluidos en la Oferta Económica, se considerarán incluidos en los precios establecidos en este artículo.

4.7 **EL PROVEEDOR** no podrá bajo ningún pretexto o circunstancia reclamar aumento en los precios fijados en el presente Contrato, bajo el alegato de, sin que la siguiente enunciación sea considerada limitativa: errores en el cálculo de volúmenes, alza en el precio de los Servicios o aumento.

4.8 **Presentación y Contenido de las facturas.** Las Facturas y documentos comerciales de **LA CONTRATISTA** deberán ser presentados en las oficinas de la Dirección Financiera de **EDESUR**. Las mismas deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre Comercial.
- b) Razón Social.
- c) Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- d) Registro de Proveedor del Estado (RPE).
- e) Numero de Comprobante Fiscal (NCF).
- f) Domicilio, Teléfono y persona de Contacto.
- g) Numeración secuencial.
- h) ITBIS transparentado: 18% tasa general o la que se encuentre vigente durante este periodo.
- i) La factura debe estar firmada por el Proveedor y anexar copia de la Cédula de su Representante Legal.
- j) Referencia expresa al Contrato con **EDESUR** en base al cual se emite la Factura.



ARTÍCULO 5. FORMA Y CONDICIONES DEL PAGO.

5.1 Por medio del presente documento, **LAS PARTES** acuerdan que el modo de cumplimiento y pago por los Servicios brindados será como se detalla a continuación:

- a) Un primer pago o anticipo, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total adjudicado, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$788,240.00)**. Dicho pago será entregado con la firma del Contrato y contra presentación de la garantía señalada en el Artículo 17.2 del mismo, la cual ha sido presentada según fianza Núm. 1-Fc-52660, contratada con Dominicana Compañía de Seguros en fecha veintidós (22) de febrero del 2022 con la vigencia desde el día veintidós (22) del mes de febrero del 2022 hasta el día veintidós (22) del mes de febrero del año 2023. **EL PROVEEDOR** utilizará el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de la obra; y,
- b) Un segundo y último pago equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor total adjudicado, por la suma ascendente a **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,152,960.00)** será pagada en pagos parciales mediante cubicaciones periódicas certificadas por el Supervisor. Dicho monto será pagado mínimo a los sesenta (60) días luego de emitida la factura correspondiente a cada cubicación entregada, debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso. sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Recepción conforme por parte de **EDESUR** de los servicios convenidos y pactados en virtud del presente contrato mediante los documentos y certificaciones correspondientes.
- 2) Entrega de la garantía requerida a **EL PROVEEDOR** en virtud del presente contrato.
- 3) Entrega de la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se indique que **EL PROVEEDOR** se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales.

5.2 Las Facturas y documentos comerciales emitidos por **EL PROVEEDOR** deben contener los siguientes datos:

- c) Nombre comercial.
- d) Razón social.
- e) Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- f) Número de Comprobante Fiscal (NCF)
- g) Domicilio, teléfono y persona de contacto.
- h) Numeración secuencial.
- i) ITBIS transparentado: 18% tasa general o la que se encuentre vigente durante este período.
- j) Referencia expresa al Contrato con **EDESUR** en base al cual se emite la Factura.

5.3 **LAS PARTES** convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** en virtud de este instrumento, todo lo cual deberá estar debidamente documentado, **EDESUR** se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor de **EL PROVEEDOR**, sin responsabilidad alguna para **EDESUR** y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

5.4 **LAS PARTES** reconocen que los pagos serán realizados en el tiempo previsto en el presente Contrato y luego de la entrega de la factura correspondiente, debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, la cual deberá contener únicamente los montos correspondientes a los servicios previamente ejecutados por **EL PROVEEDOR** y debidamente aprobados por **EDESUR**.

5.5 **Impuestos.** **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de ningún impuesto en virtud del presente Contrato y, por tanto, será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

6.1 El presente Contrato tendrá una duración de Un (01) año, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

6.2 En el supuesto que **EL PROVEEDOR** incumpla las obligaciones de prestar los servicios en los plazos previstos en el presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, sin desmedro del derecho de terminación unilateral establecido en el presente Contrato en beneficio de **EDESUR**, tendrá la obligación de pagar a **EDESUR**, a título de penalidad, una compensación por cada día calendario de retraso injustificado en el cumplimiento de esta obligación, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

6.3 En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **EL PROVEEDOR** deberá fundamentar este hecho ante **EDESUR** quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos **EL PROVEEDOR** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

6.4 **EL PROVEEDOR** quedará constituido en mora por el solo hecho de transcurso de los plazos estipulados para ejecución de los servicios, quedando obligado al pago de las multas correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de las cubriciones pendientes pago o mediante la ejecución de Fiel Cumplimiento del Contrato en cada caso.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

7.1 Ni **EDESUR** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

7.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

7.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones, y,
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDESUR** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO III. Si **EL PROVEEDOR** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.5 Las Partes acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuera Mayor o Caso fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

8.1 **Terminación Unilateral.** EDESUR se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella y sin alegar causa justificativa en caso de que **EL PROVEEDOR** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones. Quedando EDESUR con la sola obligación de pagar los montos adeudados que pudieran estar pendiente al momento de la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

8.2 **Terminación Por Incumplimiento.**

8.2.1 EDESUR podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento o falta mayor de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de EDESUR, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **EL PROVEEDOR**, cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. EDESUR se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- a) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **EL PROVEEDOR** en el cumplir de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de EDESUR;
- b) Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar los trabajos o ha suspendido el progreso de la misma durante cinco (05) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito;
- c) Violación a las leyes y normas Nacionales;
- d) No está ejecutando los trabajos de acuerdo con el contrato o está constantemente Incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión,
- e) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de EDESUR.
- f) No ha renovado las Pólizas de Seguros cuando fuere solicitado;
- g) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de EDESUR;
- h) Si **EL PROVEEDOR** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- i) En caso de reclamación, contestación, controversia o litis (judicial o extrajudicial) entre **EL PROVEEDOR** y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, subcontratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de EDESUR pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente contrato. EDESUR solicitará una aclaración detallada de la situación creada debiendo **EL PROVEEDOR** responder dicha



solicitud en un plazo de cinco (05) días siguientes. En caso de que EDESUR considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente contrato, o en caso de que EL PROVEEDOR no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a EL PROVEEDOR, debiendo ésta presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de su requerimiento por parte de EDESUR;

j) Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato.

k) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento de EDESUR.

8.2.2 El incumplimiento de EL PROVEEDOR supondrá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando EDESUR en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica para culminar tales servicios.

8.3 **Terminación de Mutuo Acuerdo:** El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

8.4 **Terminación por Causa de Fuerza Mayor:** LAS PARTES podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

8.5 La parte que promueva la terminación por cualquiera de los escenarios descritos en el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la efectividad de la terminación.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que EL PROVEEDOR no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios establecidos en el presente contrato, se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN



10.1 Las personas debidamente designadas por EDESUR serán intermediarias entre ésta y EL PROVEEDOR, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

10.2 EL PROVEEDOR permitirá que EDESUR o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL

11.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a EDESUR de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

11.2 EL PROVEEDOR reconoce que no tiene ningún vínculo laboral con EDESUR y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, EL PROVEEDOR declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con EDESUR, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

11.3 Todo el personal que **EL PROVEEDOR** utilice para la ejecución de los trabajos será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de **EDESUR**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos. **EL PROVEEDOR** ni ninguno de sus trabajadores se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por **EDESUR** para sus propios empleados, por lo que no podrán realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

11.4 **EL PROVEEDOR** deberá asegurar que su personal se mantenga permanentemente en las áreas destinadas a la ejecución de los trabajos. Cuando por razones circunstanciales los servicios a ejecutar requieran el ingreso a otras áreas, cuyo acceso esté limitado al personal de **EDESUR**, **EL PROVEEDOR** deberá participarlo y obtener la debida autorización del representante de **EDESUR** en el lugar y se asegurará de coordinar dichos trabajos con el Supervisor de **EDESUR**, en cuyas instalaciones se realice el trabajo. Debido a las labores especializadas que realiza **EDESUR**, **EL PROVEEDOR** se obliga a responder por cualquier tipo de daño o deterioro que ocasionen sus trabajadores a los equipos, materiales o cualquier otra propiedad de **EDESUR**.

11.5 **EL PROVEEDOR** deberá cumplir frente a sus trabajadores con las disposiciones de la Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y con el Código de Trabajo de la República Dominicana, incluyendo todas las Normas complementarias, resoluciones, reglamentos para su aplicación, decretos y leyes relacionadas; así como, con la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, el Reglamento sobre Higiene y Seguridad Industrial (No. 522-06), y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR

12.1 **EL PROVEEDOR** deberá prestar los servicios objeto del presente contrato apegado al Término de Referencia, así como a los Términos de Referencia correspondientes, para lo cual se obliga a obtener los recursos y medios necesarios para la correcta ejecución de los servicios, con apego a los tiempos establecido en su oferta.

12.2 De igual forma, **EL PROVEEDOR** se obliga a Emplear un personal técnico idóneo para la correcta prestación del servicio.

12.3 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá los servicios objeto del presente contrato y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EDESUR** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

12.4 **EL PROVEEDOR** se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por **EL SUPERVISOR Y/O COORDINADOR** de los servicios objeto del presente contrato, designado por **EDESUR**. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **EDESUR** en un plazo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

12.9 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

12.10 Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra Institución privada o pública, para la realización de los trabajos objeto del presente contrato, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

EDESUR, a través del personal designado a tal fin, dirigirá personalmente la ejecución de los servicios y tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la adecuada ejecución de los servicios, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas, e inclusive, modificar los tiempos de respuesta acordados con EL PROVEEDOR por razones de interés público. En cualquier caso, será responsabilidad de EL PROVEEDOR cuidar de que los servicios se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL

14.1 EDESUR se reserva el derecho de objetar cualquier personal utilizado por EL PROVEEDOR para la ejecución del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando a juicio de EDESUR existan causas justificadas para hacerlo.

14.1.1 EL PROVEEDOR deberá entregar al Coordinador de EDESUR un listado con cada una de las personas que trabajarán en el período de ejecución de los servicios acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de EL PROVEEDOR, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- a) Nombre completo,
- b) Cédula de Identidad,
- c) Cargo o responsabilidad,
- d) Dirección, y;
- e) Teléfono.

14.2 Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ejecutar los servicios objeto del presente contrato, por razones de seguridad.

14.3 EDESUR a través del personal designado a tal fin, podrá impedir la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a cualquier trabajador que obstaculice de algún modo la realización de los trabajos pactados. En todo caso, EL PROVEEDOR se compromete a sustituir al trabajador objetado por EDESUR de manera inmediata. Cualquier daño o perjuicio ocasionado por inobservancia de la disposición anterior, correrá por cuenta de EL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 15.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

15.1 EL PROVEEDOR tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de los servicios como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones, según aplique.

15.2 Es responsabilidad de EL PROVEEDOR asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de las instalaciones y personal durante la ejecución de los servicios, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por la EDESUR.

15.3 Todas las personas involucradas con la ejecución de los servicios, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, a su solo coste. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

ARTÍCULO 16.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO

16.1 EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente contrato, y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tal fin.

16.2 Si en cualquier momento o en el curso de la ejecución de los servicios surgiera o se presentará algún error o falla en la ejecución de los servicios, que EL PROVEEDOR, interponiendo sus buenos oficios, hubiera podido evitar, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción de EDESUR, sin desmedro del resarcimiento a EDESUR por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 17. GARANTÍA.

17.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

17.1.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PROVEEDOR hace formal entrega de la Fianza contratada con la empresa Dominicana Compañía de Seguros, marcada con el número Núm. 1-Ffc-9015, con vigencia desde el día dieciocho (18) de febrero del 2022 hasta el día dieciocho (18) de febrero del 2023 por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$39,424.20)**, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y el literal (b) del Artículo 112 del Reglamento número 543-12.

17.1.2 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios percibidos por EDESUR en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la misma, independientemente del resto de las acciones que legalmente procedan.

17.1.3 EL PROVEEDOR acepta y reconoce que esta garantía deberá permanecer vigente y renovada bajo los mismos términos y condiciones establecidos hasta la fiel ejecución del objeto del presente contrato.

17.1.4 EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente contrato, así como por la provisión de todos los materiales requeridos en el alcance establecido en el mismo y sus anexos.

17.1.5 EL PROVEEDOR acepta y reconoce que la terminación anticipada de este Contrato y la consecuente ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, motivado en incumplimientos a sus obligaciones contractuales o violaciones a las Leyes de la República Dominicana, no es una acción excluyente de la potestad que tiene EDESUR de solicitar la inhabilitación de EL PROVEEDOR, de conformidad con las previsiones del Artículo 66, Párrafo, de la Ley número 340-06, y los Artículos 28 y 29 del Decreto número 543-12.

17.2 Buen Uso Del Anticipo.

17.2.1 Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, EL PROVEEDOR hace formal entrega de la Fianza contratada con la empresa Dominicana Compañía de Seguros, marcada con el número 1-Fc-52660, contratada con Dominicana Compañía de Seguros en fecha veintidós (22) de febrero del 2022, con vigencia desde

el día veintidós (22) del mes de febrero del 2022 hasta el día veintidós (22) del mes de febrero del año 2023 por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$788,240.00)**, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de EDESUR por un valor equivalente al monto del avance inicial.

ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDAD CIVIL

18.1 EL PROVEEDOR será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los servicios pactados y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirán la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

18.2 EL PROVEEDOR mantendrá a EDESUR DOMINICANA, S.A., sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos por EL PROVEEDOR.

18.3 Se entiende por obligaciones de indemnidad, sin carácter limitativo, a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física atribuibles a EL PROVEEDOR.

18.4 EL PROVEEDOR obtendrá y mantendrá un seguro para cubrir pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión ocasionada a toda persona, empleada por él, cualquier subcontratista o terceros que resulten afectados, de tal modo que EDESUR DOMINICANA, S.A., esté indemnizada.

ARTÍCULO 19.- IMPUESTOS

EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 20.- SUB-CONTRATACIONES

20.1 EL PROVEEDOR no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de EDESUR.

20.2 El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de EDESUR DOMINICANA, S.A., no eximirá a EL PROVEEDOR de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato.

20.2 De igual manera, queda entendido que EL PROVEEDOR será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

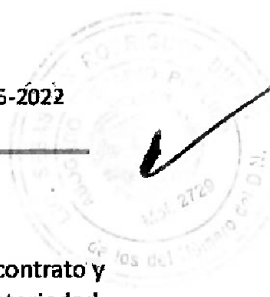
ARTÍCULO 21.- NULIDADES DEL CONTRATO

21.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EDESUR DOMINICANA, S.A.

21.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 22.- ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.



ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes convienen que toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extra-contractuales derivadas del mismo, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la República Dominicana, conforme al procedimiento de derecho común.

ARTÍCULO 24.- CONFIDENCIALIDAD

24.1 El presente contrato tiene un carácter de estricta confidencialidad, por lo que Las Partes garantizan y procuran que tanto éstas como sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluta confidencialidad los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante la ejecución del mismo, con la sola excepción de aquellas comunicaciones que sean requeridas por la ley aplicable, y aquellas que deban ser dadas a las autoridades competentes, siempre que la parte a la cual se ordena o exige que divulgue la información haya previamente interpuesto las oposiciones u objeciones pertinentes.

24.2 El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (I) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente contrato; (II) aquellas que deban ser reveladas a las autoridades competentes, cualquiera que sea su naturaleza; y (III) aquellas suministradas a los asesores de cada una de Las Partes.

24.3 En todo caso, y si alguna Institución Pública requiere información confidencial derivada de los términos de este contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte, previo a divulgar la información de que se trate.

24.4 La presente cláusula se mantendrá en vigor durante todo el período de vigencia del presente contrato y hasta el transcurso de un plazo de tres (3) años, contado a partir de su fecha de terminación.

24.5 La violación de lo estipulado en el presente artículo conllevará a la rescisión automática del contrato, sin perjuicio de otra acción que las leyes dominicanas pongan a disposición de la parte cuya información confidencial ha sido divulgada.

ARTÍCULO 25.- NO EXCLUSIVIDAD

Es entendido y aceptado entre las partes que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que las partes podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

ARTÍCULO 26.- ANTISOBORNO

26.1 LAS PARTES aceptan que durante la ejecución el presente Contrato, realizarán actividades comerciales con los más altos estándares éticos y morales, comprometiéndose a no cometer ningún tipo de acción fraudulenta, de conformidad a lo establecido en la política antisoborno de EDESUR y su manual de cumplimiento, la cual es vinculante al presente Contrato, lo que reconocen y aceptan LAS PARTES.

PÁRRAFO: De manera expresa, dicha política establece que no es permitido cualquier tipo de acción realizada con el objetivo de obtener o retener negocios, asegurar una ventaja indebida o influenciar en las acciones o decisiones de los servidores de Edesur Dominicana, S.A., lo que entre otras incluye, la oferta, promesa,

mm
f

autorización o suministro de cualquier cosa de valor a cualquier cliente, socio comercial, proveedor u otro tercero con el fin de inducir o recompensar el desempeño indebido de una actividad relacionada a las operaciones comerciales propias de EDESUR.

26.2 En caso violación de esta política, EDESUR podría realizar cualquier acción de naturaleza penal, civil, administrativa y disciplinaria, de conformidad con las previsiones establecidas en el decreto Núm. 36-21 y la Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos. De igual manera, de comprobarse un acto de esta naturaleza, EDESUR podrá ejercer el derecho que le asiste de la terminación unilateral del contrato, sin importar la fase en la que se encuentre su ejecución.

ARTÍCULO 27. GASTOS LEGALES.

Queda convenido que todos los gastos legales, registros, impuestos, y otros gastos que deban ser pagados para la formalización y ejecución del presente Contrato, correrán por cuenta de EL PROVEEDOR, así como los honorarios del notario que intervenga en el mismo para su legalización, formalización y registro. Esto, de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia.

ARTÍCULO 28.- PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES

Todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y material de trabajo preparado por EL PROVEEDOR, durante la realización de los servicios, serán propiedad de EDESUR, debiendo EL PROVEEDOR entregar a EDESUR, todos los documentos e informaciones, de manera inventariada, en el momento que ésta lo requiera, a más tardar a la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por EL PROVEEDOR deberán ser redactados y sometidos a EDESUR en idioma español.

ARTÍCULO 31.- TÍTULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo escrito entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley número 340-06, sus modificaciones y demás normativa complementaria.



ARTÍCULO 33.- LEGISLACIÓN APLICABLE

EL PROVEEDOR realizará los servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

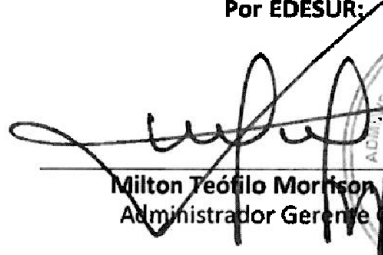
Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa del presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 35.- ACUERDO INTEGRO

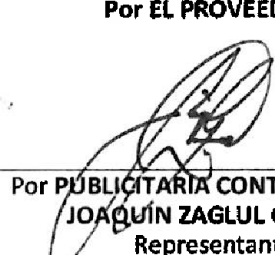
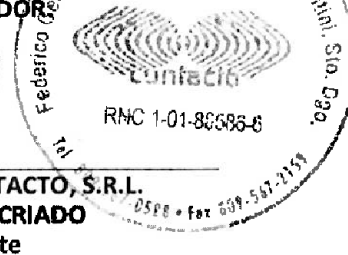
El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año Dos Mil veintidós (2022).

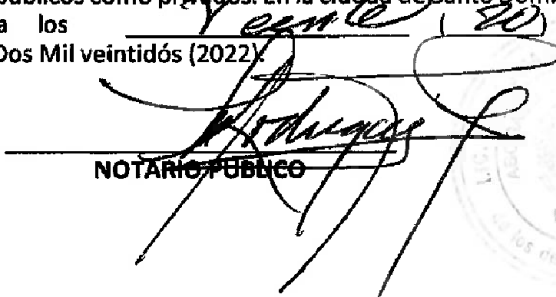
Por EDESUR:


Milton Teófilo Morrison Ramírez
Administrador Gerente General


Por EL PROVEEDOR:


Por PUBLICITARIA CONTACTO, S.R.L.
JOAQUÍN ZAGLUL CRIADO
Representante


Yo, Dr. Sebastián Rodríguez Domínguez, Notario Público de los número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, matrícula número 2759, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria, por los señores MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ, en representación de EDESUR DOMINICANA, S.A y JOAQUIN ZAGLUL CRIADO cuyas generales constan, en representación de la entidad comercial PUBLICITARIA CONTACTO, S.R.L. quien doy fe conocer y quienes me declaran bajo la fe del juramento, ser esas las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año Dos Mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO